

Neiva, 13 de febrero de 2023

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. Ejecutivo Singular de PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA contra EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD  
Rad. 41001418900320220070400

Ref. Recurso de reposición contra el mandamiento de pago calendarado el 23 de enero de 2023

**YORD YANID ESCOBAR BERNAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.407 de Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.634 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**, identificada con NIT. 800.006.150-6, respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 430 del Código General del Proceso, procedo proponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación contra el MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 24 de enero de 2023, que resolvió la Reforma de la Demanda, fundamentado en los siguientes:

El párrafo segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, establece que los requisitos formales de las facturas solo podrán proponerse mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago, así:

*“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*

En consonancia con lo anterior y una vez revisados los títulos objeto de la presenten se encontraron los siguientes reparos:

### **1. AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DE LA FACTURAS ELECTRÓNICAS**

El actor presenta facturas de prestación de servicios de salud, aduciendo ser la demandada la responsable del pago de las mismas; sin embargo, se encuentra que no cumplen con los requisitos generales de los títulos valores, ni los especiales de la factura, por cuanto las facturas objeto de ejecución carecen de trazabilidad de recibido.

Es menester indicar que cuando se trata de factura electrónica se debe remitir el cumplimiento de requisitos específicos pues se trata de un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. Así mismo los títulos debe cumplir al igual que los títulos impresos con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario, donde se encuentran contenidos los requisitos generales que deben observar las facturas.

**ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. *El nuevo texto es el siguiente: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

*En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.*

*La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas.*

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Decreto 1154 de 2020:** *Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

- 1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

*2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

*PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

*PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*

Las facturas aportadas en la presente demanda carecen de la trazabilidad ordenada para su validez, así como la aceptación o rechazo de las mismas por parte del acreedor como se encuentra establecido; en el presente caso los requisitos establecidos para la emisión, entrega y aceptación de la factura electrónica, no se cumplen por lo que, en ausencia de ellos, no es procedente librar la orden de apremio.

De lo anterior se establece que estas facturas pierden el carácter de títulos ejecutivos pues no son exigibles en virtud a los argumentos expuesto recordemos que así lo menciona el artículo 422 del Código General del Proceso.

Es importante señalar su señoría que mi representada dando cumplimiento a la normatividad específica expidió una circular informando a sus proveedores los canales para radicación tanto de factura electrónica, como impresa.

Las facturas objeto de la presente erran en la debida identificación de mi representada ya que registran dirección, teléfono y correo electrónico diferente a los ya establecidos para este trámite y por tanto carecen de la correspondiente aceptación.

Así mismo en las facturas aportadas solo se hace referencia a recobro de EPS y aporta como sustento facturas que según el demandante fueron asumidas por dicha entidad y que se encontraban a cargo de mi representada; sin embargo es preciso señalar que la demandada es una IPS y no una EPS, como señala el actor y no tenemos la capacidad jurídica de afiliar ningún usuario al sistema de salud en ninguna circunstancia; nuestra función es prestar de forma directa los servicios de salud a los usuarios, según contratos que se suscriban, tal y como se demuestra en certificado de representación legal. En este sentido erra la parte actora el direccionamiento de su cobro pues no somos la entidad llamada a responder por ninguna de sus reclamaciones, incluso en ninguno de los documentos aportados, se señala vinculación alguna de los pacientes atendidos.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa se revoque el mandamiento de pago, por ausencia de los requisitos establecidos como requisitos de la factura, además de los requisitos establecidos para las facturas por prestación de servicios de salud, tal y como se señala en la siguiente exceptiva.

## I. PRETENSIONES

1. SE REVOQUE el mandamiento de pago objeto de recurso, respecto de los puntos objeto de discusión.
2. SE LEVANTE las medidas cautelares decretadas por el juzgado o las que sean en exceso.
3. SE CONDENE a la parte actora el pago de las costas del proceso.
4. De manera subsidiaria, se acepte el RECURSO DE APELACIÓN.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Código de Comercio artículo 621 s.s., 774 y demás normas concordantes.
2. Artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
3. Decreto 1154 de 2020

## III. NOTIFICACIONES

Las de mi mandante en el correo electrónico [emcosalud@emcosalud.com](mailto:emcosalud@emcosalud.com).

La suscrita, las recibiré en el correo electrónico [asistente.secretaria.general@emcosalud.com](mailto:asistente.secretaria.general@emcosalud.com), o en la Calle 4 No. 10 A - 23 de Neiva

Las de la parte actora y su apoderado en la aportada en la demanda.

Del señor Juez,



**YORD YANID ESCOBAR BERNAL**  
C.C. No. 1.075.231.407 de Neiva (H)  
T.P. No. 261.634 del C.S. de la Judicatura

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. PODER

Ejecutivo Singular de PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA contra EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD

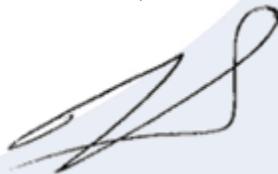
Rad. 41001418900320220070400

**ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS**, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 10.540.101 de Popayán (C), obrando en mi calidad de Representante Legal de **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**, identificada con NIT. 800.006.150-6, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **YORD YANID ESCOBAR BERNAL**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.231.407, expedida en Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 261.634 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico [asistente.secretaria.general@emcosalud.com](mailto:asistente.secretaria.general@emcosalud.com), para que actúe en mi representación y como apoderada judicial de la entidad que represento en el presente proceso en la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho programada por su despacho.

La Doctora **YORD YANID ESCOBAR BERNAL**, queda ampliamente facultada para presentar excepciones al mandamiento de pago, proponer recursos, presentar alegatos de conclusión, sustituir, reasumir, transigir, recibir, y en general todas las demás facultades otorgadas por el art. 77 del C.G.P.

Ruego otorgarle la respectiva personería jurídica para actuar de conformidad con las facultades otorgadas.

Respetuosamente,



**ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS**  
C.C. No. 10.540.101 de Popayán (C)  
Representante Legal EMCOSALUD

Acepto,



**YORD YANID ESCOBAR BERNAL**  
C.C. No. 1.075.231.407 de Neiva (H)  
T.P 261.634 del C.S de la Judicatura

Daf20220519

## CIRCULAR FACTURACIÓN ELECTRONICA

DE: DIRECCION FINANCIERA GRUPO EMPRESARIAL EMCOSALUD

PARA: PROVEEDORES SERVICIOS DE SALUD

REF: **FACTURACIÓN ELECTRONICA**

De acuerdo con la reglamentación y compilación en materia de los sistemas de Facturación Electrónica. **Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 Título III se establecen Artículo 6 Sujetos obligados a expedir factura y/o documento equivalente. Numeral 1 al 6. Artículo 7 Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente: Numeral 1- 6, Numeral 7. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientos (3.500) Unidades de Valor Tributario. UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluye los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancias ocasionales.**

Por lo anterior, los profesionales de la Salud obligados a Facturar según el artículo 615 del ET «Obligación de expedir factura: Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, **ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, (...)**», a **CUMPLIR DE FORMA OBLIGATORIA LOS PLAZOS, REQUISITOS Y PASOS PARA LA ADOPCIÓN Y POSTERIOR EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRONICA**, en los plazos previstos del artículo 20, Título VI de la Resolución 000042.

Nos permitimos informar a nuestros prestadores por actividades de atención de la salud humana y de asistencia social CIU 86 , que conforme a la cita resolución a partir del 04 de agosto de 2020 se tiene como **Fecha Máxima para iniciar a expedir factura Electrónica.**

El incumplimiento de este deber formal de facturar conlleva a que la entidad no acepte la radicación de la factura por los honorarios médicos, prestación de servicios de atención de la salud humana.

**Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta** capítulo I de la Resolución 000042: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Identificación del adquirente
4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
5. Fecha y hora de generación.
6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo
7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los

bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.

9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.
10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.
11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.
12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, cuando corresponda.
13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.
14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
15. El Código Único de Factura Electrónica-CUFE-.
16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».
17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.
18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

Resolución 0858 abril 2022:

Que el inciso 10 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, establece "Para efectos del control, cuando la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a través de una factura electrónica de venta y la citada operación sea a crédito o de la misma se otorgue un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma, atendiendo a los plazos establecidos en las disposiciones que regulan la materia, así como las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En aquellos casos en que el adquirente remita al emisor el mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos, habrá lugar a que dicha factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables"

Que de acuerdo con la disposición indicada en el considerando anterior el mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos a crédito o con el otorgamiento de un plazo para el pago, es requerido para que la factura electrónica de venta sea título valor y por ende pueda circular en el RADIAN. Que es necesario que todos los sujetos adquirentes que sean o no facturadores electrónicos, remitan dichos mensajes a través del sistema de facturación electrónica, con el fin de mantener la trazabilidad de la factura electrónica de venta dentro del respectivo sistema.

Por lo tanto, se hace necesario establecer en la presente resolución que el mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos se realice a través del sistema de facturación, ya sea a través del software propio, software adquirido, del software proporcionado por el proveedor tecnológico o el software gratuito proporcionado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Que para el caso de los adquirentes que no tienen la calidad de sujetos obligados a expedir factura y requieran soportar costos, deducciones e impuestos descontables, deberán remitir mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos a crédito o con el otorgamiento de un plazo para el pago, a través de la plataforma de facturación electrónica, sin que ello implique que se le genere la obligación de facturar, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 616-2 del Estatuto Tributario y 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Que se requiere establecer en la presente resolución la fecha desde la cual la remisión al emisor del mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos a crédito o con el otorgamiento de un plazo para el pago, será exigible para que la factura

electrónica de venta constituya el soporte de costos, deducciones y/o impuestos descontables.

## TÍTULO I

### OBJETO Y DEFINICIONES

**1. Aceptación y reclamo:** Se entenderá como aceptación y reclamo lo previsto en el artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, que deberá generarse, transmitirse, validarse, expedirse y entregarse en los términos del Anexo Técnico denominado «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia.

**2. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta:** De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla, en los términos del «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia.

### EMAIL:

Solicitamos enviar RUT actualizado responsabilidad 52 al mail [unidad.contabilidad@emcosalud.com](mailto:unidad.contabilidad@emcosalud.com), Para la inscripción en el mail recepción.

### Facturación electrónica:

**La recepción de la factura electrónica**, notas crédito, débito.

EMPRESA COOPERATIVA DE SALUD EMCOSALUD NIT 800.006.150- 6

a. [facturacion@emcosalud.com](mailto:facturacion@emcosalud.com)

SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. Nit 813.005.431-3

b. [facturacion@emcosalud.com](mailto:facturacion@emcosalud.com)

UNION TEMPORAL TOLIHUILA Nit 901.127.065-3

c. [facturacion@tolihuila.com](mailto:facturacion@tolihuila.com)

CONVENIO FERROCARRILES

d. [Facturación.ferro@emcosalud.com](mailto:Facturación.ferro@emcosalud.com)

No se están ningún otro email autorizado para la recepción de facturación electrónica.

**RADICACIÓN DE CUENTAS:**

En físico la factura electrónica de venta con los mismos requisitos y soportes contractuales, en los lugares definidos y horarios establecidos.

**Neiva:** calle 4 No 10ª – 23 Barrio altico Neiva

**Ibagué:** kra 8 No 18- 15 interlaken Ibagué.

**Bogotá:** kra 7 N 32-29 Piso 29- ofic 2901 Edificio Telesentinel.

Los demás emails institucionales de Emcosalud no están habilitados para la recepción de la misma. Favor abstenerse de utilizarse o copiarse.

Firmado original

**CESAR AUGUSTO LOSADA PARRA**

Dirección Financiera y Administrativa

Grupo Empresarial Emcosalud

Auditor de calidad

Especialista en Gerencia social

Especialista en Alta Gerencia

Móvil 301 556 2693

Oficial de Cumplimiento Suplente



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2023 - 15:29:17  
Recibo No. S001271480, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FN<sub>g</sub>G6u1Vvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

-----  
**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD  
Sigla : EMCOSALUD LTDA.  
Nit : 800006150-6  
Domicilio: Neiva, Huila

#### **INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0711414  
Fecha de inscripción: 26 de agosto de 2015  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 4 NRO. 10 A - 23 - Altico  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico : emcosalud@emcosalud.com  
Teléfono comercial 1 : 8719027  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 4 NRO. 10 A - 23 - Altico  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico de notificación : emcosalud@emcosalud.com  
Teléfono para notificación 1 : 8719027  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 12 de mayo de 2011 de la Superintendencia Nacional De Salud de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2015, con el No. 2068 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, Sigla EMCOSALUD LTDA.

#### **PERSONERÍA JURÍDICA**

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 14 de abril de 1987



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2023 - 15:29:17  
Recibo No. S001271480, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FN<sub>g</sub>G6u1Vvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

-----  
bajo el número 00000RESOLUCION00659 otorgada por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

#### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERSALUD

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 433 del 10 de febrero de 2020 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2020, con el No. 4357 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Oficio No. 1226/2020-00131 del 22 de octubre de 2020 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Espinal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020, con el No. 4909 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

Objetivos generales: en el marco de su misión institucional, la empresa se propone como objetivos generales: - lograr unos elevados estándares de calidad en todos los procesos y actividades desarrollados por la empresa. - prestar servicios de salud, costo-efectivos. Que resuelvan de manera óptima las necesidades y expectativas de nuestros usuarios en relación con la promoción, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, haciendo énfasis en la población más vulnerable. Diseñar e implementar modelos de atención, novedosos y diferenciadores que generen valor agregado y resuelvan de manera óptima las necesidades y expectativas de nuestros clientes internos y externos. - formar a todos nuestros asociados y trabajadores en principios solidarios, éticos y morales. - capacitar en forma permanente a todo el recurso humano sobre nuestros lineamientos estratégicos y corporativos. - consolidar los programas de educación para el trabajo y establecer los ciclos de formación tecnológica y/o universitaria, conformando o participando en instituciones de educación superior (IES). - diversificar los negocios de la empresa de tal forma que podamos incursionar en otras actividades económicas relacionadas, para fortalecer el portafolio de inversión de la organización, como la distribución de medicamentos insumos y tecnología médica en los canales mayorista o minorista del mercado: conformando o participando en unidades de negocio relacionadas. Promover la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en salud (telemedicina, bioinformática robótica, desarrollo de software, aplicaciones medicask etc); conformando centros de ciencia de innovación de investigación y desarrollo. - establecer cualquier modalidad de alianzas estratégicas con otras entidades de tal manera que se potencien todas nuestras unidades de negocios. - consolidar nuestra red de servicios propia, a través de la apertura de sedes en los diferentes municipios de la región, en el país y el mundo, en forma directa o en asociación con otras entidades o inversiones. - todas las actividades realizadas por la empresa deber estar orientadas a contribuir con la protección de medio ambiente. - contribuir al desarrollo económico y social local regional y nacional, en el marco de la responsabilidad social empresarial. Para cumplir sus objetivos y adelantar su: actividades EMCOSALUD podrá: o establecer las dependencias administrativas, las IPS centros de



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2023 - 15:29:17  
Recibo No. S001271480, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNgG6u1Vvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

ciencia, Innovación Investigación y desarrollo y las sedes que sean necesarias. - integrarse o celebrar cualquier clase de convenios con terceros que realicen actividades similares para la prestación de servicios a través de las mismas. - celebrar toda clase de actos, Contratos y negocio jurídicos civiles o mercantiles con personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público, del orden nacional o internacional. - ejercer todas las funciones inherentes con la misión visión principios y objetivos establecidos en el presente estatuto. - ejercer todas las demás actividades que sean afines o complementarias a su misión y objeto social. - crear escuelas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, técnicas, Tecnológicas y universitarias en áreas médicas y paramédicas con el fin de capacitar el talento humano en sus áreas de coberturas. Objeto especializado del acuerdo cooperativo. En cumplimiento de sus objetivos EMCOSALUD, tendrá presente en todo momento los valores y principios cooperativos reconocidos universalmente y que expresan los conceptos de esfuerzos, ayuda mutua, libre adhesión y retiro, democracia, servicios educación e integración a todo nivel.

#### REPRESENTACION LEGAL

Gerencia general: el gerente general es el representante legal de EMCOSALUD, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del consejo de administración y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por el consejo de administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Parágrafo. la empresa, para efectos de representación legal ante terceros, tendrá un representante legal suplente, el cual será designado por el consejo de administración, dentro del grupo ejecutivo de EMCOSALUD.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general. Son funciones del gerente general: 1. Ejercer la representación legal de EMCOSALUD, la cual también puede ser ejercida por el representante legal suplente. 2. Ejecutar los acuerdos, planes, programas y actividades adoptadas por los organismos de dirección y administración de EMCOSALUD. 3. Ejercer las relaciones públicas y mantener las comunicaciones con asociados y terceros garantizando la imagen institucional de EMCOSALUD. 4. Promover políticas administrativas y de servicios, preparar informes, planes, proyectos y presupuestos que sean del estudio y aprobación del consejo de administración. 5. Celebrar los contratos, convenios y transacciones, dentro de los niveles de competencia fijadas por el consejo de administración, estatutos, reglamentos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de EMCOSALUD, como la venta de servicios de salud y relacionados, sin límite de cuantía y para la cual no necesitará autorización previa. 6. Contratar y remover a los trabajadores de EMCOSALUD, de acuerdo a la planta de personal y políticas aprobadas por el consejo de administración. 7. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto y a lo autorizado por el consejo de administración. 8. Presentar informes sobre la situación económica y financiera, y demás informes que le solicite el consejo de administración. 9. Responder por el funcionamiento operacional de EMCOSALUD y el cumplimiento de las obligaciones institucionales y con el estado. 10. Representar judicial y extrajudicialmente a EMCOSALUD y el cumplir mandatos y poderes generales y especiales. 11. Firmar el balance general, los estados financieros, las cuentas e informes que deban ser presentados a los organismos de EMCOSALUD y de otras entidades oficiales y privadas. 12. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, y cuando sea citado, a las del consejo de administración. 13. Desempeñar otras funciones propias de su cargo y otras que le sean asignadas por el consejo de administración.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2023 - 15:29:17  
Recibo No. S001271480, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNgG6u1Vvk**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación del 12 de mayo de 2011 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2015 con el No. 2068 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS	C.C. No. 10.540.101

Por Acta No. 420 del 10 de mayo de 2022 de la Consejo De Admistración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2022 con el No. 5544 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA	C.C. No. 1.075.276.065

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 46 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral Ord. Asociados Y/o Delegad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 5137 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	C.C. No. 12.138.345
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARGEMIRO TORRES MENDEZ	C.C. No. 4.942.974
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DANIEL CAMILO RODRIGUEZ CHAPARRO	C.C. No. 1.030.698.797
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERARDO VARGAS	C.C. No. 12.113.352
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISABEL CRISTINA DURAN LOZANO	C.C. No. 26.558.705
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDO GUTIERREZ	C.C. No. 12.105.913



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2023 - 15:29:17  
Recibo No. S001271480, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNgG6u1Vvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

#### ADMINISTRACION

##### SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN CARLOS GOMEZ RUBIANO	C.C. No. 4.943.515
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YISELA CAVIEDES OROZCO	C.C. No. 36.067.390
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YACQUELINE CARDENAS TIERRADENTRO	C.C. No. 55.157.184
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA FERNANDA ANGARITA GARCIA	C.C. No. 1.075.277.060
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALEXAMILENA POLANCO GOMEZ	C.C. No. 36.300.311
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YINETH AVILES PATIÑO	C.C. No. 36.180.099
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE DRIGELIO FONSECA TOVAR	C.C. No. 7.697.505

##### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral Ord. Asociados Y/o Delegad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 5138 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT No. 813.003.493-0	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA	C.C. No. 36.303.541	92359-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	CARLOS ALBERTO BARRETO RUBIO	C.C. No. 12104846	10271-T

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

##### DOCUMENTO

\*) Acta No. 45 del 31 de julio de 2020 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados

##### INSCRIPCIÓN

4956 del 30 de diciembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2023 - 15:29:17  
**Recibo No.** S001271480, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNnG6u1Vvk**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** Q8699  
**Actividad secundaria Código CIIU:** G4645  
**Otras actividades Código CIIU:** G4773

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: EMCOFARMA  
Matrícula No.: 176647  
Fecha de Matrícula: 31 de agosto de 2007  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 5 NO. 4-24 - Vereda El Progreso  
Municipio: La Argentina, Huila  
\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12814 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.  
\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 777/2018-077 del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16704 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio ordenado dentro de proceso ejecutivo singular con radicado 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA-ALGECIRAS  
Matrícula No.: 286713  
Fecha de Matrícula: 09 de septiembre de 2016  
Último año renovado: 2022



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2023 - 15:29:17  
Recibo No. S001271480, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNgG6u1Vvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 5 NO. 4 - 24 - Centro  
Municipio: Algeciras, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12815 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1124 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14666 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16705 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA - NEIVA  
Matrícula No.: 286714  
Fecha de Matrícula: 09 de septiembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CARRERA 7 NO. 16A-05 - Quirinal  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 00761 del 06 de marzo de 2017 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018, con el No. 12545 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12816 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1125 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14670 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16706 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD  
Matrícula No.: 295542  
Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 2 NO. 6 -69 - Ismael Perdomo  
Municipio: Gigante, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12817 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1126 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14667 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2023 - 15:29:18  
**Recibo No.** S001271480, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNgG6u1Vvk**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

-----  
Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16707 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295543

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 6 NO. 19 - 23 - Clementina

Municipio: Campoalegre, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12818 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1127 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14673 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16708 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295545

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 3 NO. 14 - 36 - Santa Teresita

Municipio: San Agustín, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12819 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1128 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14669 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16709 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295548

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 5 NO. 6 - 29 - Centro

Municipio: Pitalito, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2023 - 15:29:18  
**Recibo No.** S001271480, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNnG6u1Vvk**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

2018, con el No. 12820 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1129 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal Ibagué Tolima de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020, con el No. 14662 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16719 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295551

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 9 NO. 5 - 95 - El Centro

Municipio: Garzón, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12821 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16710 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295552

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 4 NO. 2 - 62 - Centro

Municipio: Guadalupe, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12823 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16712 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295553

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 6 NO. 3 - 39 - San Sebastian

Municipio: La Plata, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12824 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2023 - 15:29:18  
Recibo No. S001271480, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNgG6u1Vvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

-----  
\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16711 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: MAGISTERIO TIPO A 2  
Matrícula No.: 295557  
Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CARRERA 5 A NO. 18 - 13 - Quirinal  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12825 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16713 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: MAGISTERIOTIPO A 1  
Matrícula No.: 295558  
Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CARRERA 5A NO. 18A - 51 - Quirinal  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12827 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16714 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: DEPOSITO EMCOSALUD  
Matrícula No.: 310360  
Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 40 NO. 7P - 400 PALERMO HUILA CONDOMINIO INDUSTRIAL TERPEL BODEGA: LOTE 1 MANZANA F - Zona Industrial  
Municipio: Palermo, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0039 del 18 de enero de 2019 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2019, con el No. 13807 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1135 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14668 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/02/2023 - 15:29:18  
Recibo No. S001271480, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNgG6u1Vvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

-----  
\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16715 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA CALLE 5°  
Matrícula No.: 350066  
Fecha de Matrícula: 25 de enero de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 5 NO. 6 - 73/91 - El Centro  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ibagué de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16716 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: ESCUELA DE SALUD EMCOSALUD  
Matrícula No.: 364836  
Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 8 NRO. 11 - 13 - Altico  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16717 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: IPS EMCOLABORAL  
Matrícula No.: 227018  
Fecha de Matrícula: 03 de febrero de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección : CALLE 17A NO. 6-61 - Quirinal  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1136 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020, con el No. 14663 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (AGENCIA).

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ibagué de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16718 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (AGENCIA), ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 01/02/2023 - 15:29:18  
Recibo No. S001271480, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FNgG6u1Vvk**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2023.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$50,853,264,981

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**Yira Marcela Chilatra Sánchez**  
Secretaria Jurídica

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---